

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios**

### **Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento Legal.**

La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en la Disposición Transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos:

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, o su mayor parte.

### **Artículo 4º.- Base Imponible.**

1. La base imponible será el valor del aprovechamiento cinegético, que viene determinado por el precio de la renta cinegética en función del aprovechamiento del mismo, multiplicado por la superficie en hectáreas del coto.

### **Artículo 5º.- Tipo de Gravamen y Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

### **Artículo 6º.- Devengo.**

El impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de marzo de cada año.

**Artículo 7º. - Obligaciones del sujeto pasivo.**

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer trimestre de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**Artículo 8º. - Pago.**

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

**Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a las infracciones y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el contenido de lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Disposición Final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.**

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios por el aprovechamiento de los Cotos de Caza, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de junio de 2.004, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, número 108, de 17 de septiembre de 2.004.

El Secretario